

MPPEFCE - ONCOP

BOLETÍN JURÍDICO

NÚMERO 2021-06
TRIMESTRE III

NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

Aspectos de interés



El Banco Central de Venezuela anunció que el bolívar digital entrará en vigor desde octubre de 2021.



Todo importe monetario y todo aquello expresado en moneda nacional se dividirá entre un millón (1.000.000), de manera que la escala monetaria del bolívar sea más sencilla y se facilite su uso.



Se aplicará una escala monetaria que suprime seis ceros a la moneda nacional.



Aspectos de interés

COMUNICADO OFICIAL

RUMBO AL BOLÍVAR DIGITAL

A partir del 1 de octubre de 2021 entrará en vigencia el Bolívar Digital, al aplicar una escala monetaria que suprime seis (6) ceros a la moneda nacional. Es decir, todo importe monetario y todo aquello expresado en moneda nacional, se dividirá entre un millón (1.000.000).

Este cambio de escala monetaria, que se apoya en la profundización y desarrollo de la economía digital en Venezuela constituye un hito histórico necesario en un momento en que el país comienza el camino de la recuperación económica, tras la crisis producida por el brutal ataque a nuestra economía, nuestra moneda nacional y la criminal aplicación de un bloqueo económico y financiero.

La introducción del bolívar digital no afecta el valor de la moneda; es decir, el bolívar no valdrá ni más ni menos, sólo que para facilitar su uso se está llevando a una escala monetaria más sencilla.

Con el objetivo de mantener la inclusión de todas y todos los venezolanos y atender sus necesidades transaccionales, a lo largo y ancho del territorio nacional, el Banco Central de Venezuela seguirá atendiendo la emisión del bolívar en su expresión física. Convivirán el bolívar físico y el bolívar digital en un proceso dirigido a rescatar su fortaleza y su referente como expresión de nuestra economía.

El tipo de cambio de referencia seguirá siendo el que determine el Sistema de Mercado Cambiario venezolano y continuará calculándose a partir de las operaciones de compraventa de divisas realizadas por las personas y empresas, a través de las mesas de cambio de las entidades bancarias.

La transformación de la moneda nacional en su formato digital, su uso y popularización a través de medios de pago electrónicos nuevos y existentes, permitirá:

1. Avanzar en la construcción de una visión moderna de la moneda en las transacciones cotidianas.
2. Facilitar la mayor conexión de la población con su signo monetario, a pesar de los constantes ataques externos y los procesos especulativos que han sido inducidos en el sistema económico.
3. Reducirá los costos de transacción en la economía, ayudando a fortalecer la economía productiva nacional de forma segura y transparente.

Es de destacar, además, que Venezuela se encuentra en un proceso progresivo de Modernización de sus Sistemas de Pago. En fecha reciente inició operaciones el nuevo Sistema de Intercambio de Mensajería Financiera, libre y soberano, hecho en Venezuela y por venezolanos, promoviendo la independencia de sistemas extranjeros para las operaciones bancarias nacionales, en la consolidación del uso efectivo de nuestra moneda de curso legal, el Bolívar.

La modernización de los sistemas de pago apunta a la ampliación del uso del bolívar digital de manera inmediata, facilitando que las transferencias entre clientes de diferentes bancos sean recibidas en pocos segundos con los mayores estándares internacionales de calidad.

El Gobierno Nacional junto al Banco Central de Venezuela seguirán protegiendo y garantizando la soberanía monetaria en aras de impulsar la recuperación de nuestra economía, y hacer inexpugnable la independencia de nuestro país frente a factores locales y extranjeros que agreden a Venezuela.

Queda encargado el Banco Central de Venezuela, en articulación con el Ministerio de Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior la implementación del Decreto que se publicará a los efectos.

Caracas, 05 de agosto de 2021

✓ El país comienza el camino de la recuperación económica.

La introducción del bolívar digital no afectará el valor de la moneda.

Convivirán el bolívar físico y el bolívar digital.

El tipo de cambio de referencia seguirá siendo el que determine el Sistema de Mercado Cambiario Venezolano.

✓ La transformación de la moneda nacional en su formato digital busca:

- Construcción de una visión moderna de la moneda en las transacciones cotidianas.
- Facilitar la mayor conexión de la población con su signo monetario.
- Reducir los costos de transacción en la economía.
- Fortalecer la economía productiva nacional de forma segura y transparente.

Base Legal



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.



Art. 226

El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.

Art. 236

Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

2. Dirigir la acción del Gobierno.
24. Las demás que le señale esta Constitución y la ley.

Art. 318

Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela.....El Banco Central de Venezuela es la persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia.....ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones la de formular y ejecutar la política monetaria.....

Base Legal

Decreto N° 1.424

Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de esa misma fecha.

Decreto N° 2.179

Decreto de fecha 30 de diciembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Decreto N° 4.553

Decreto de fecha 6 de agosto de 2021, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de esa misma fecha.

Gaceta Oficial N°42.191

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.191 de fecha 16 de agosto de 2021 fue publicada una Resolución mediante la cual se acuerda dictar las "Normas que Rigen la Nueva Expresión Monetaria". BCV Resolución N° 21-08-01



¿QUÉ DEBES SABER SOBRE LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA?

La nueva expresión monetaria se aplicará a todos los bienes y servicios, como son los combustibles, pasajes del metro, Unidad Tributaria, las tarifa y tasas y otros precios públicos, que requieran el ajuste de su parte entera y la parte fraccionaria.

BCV, Resolución N° 21-08-01, Artículo 4.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la up supra indicada Resolución, la expresión en la nueva escala del precio de los bienes y servicios e importes monetarios, se efectuará dividiendo dicho precio o valor unitario entre un millón (1.000.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a las previsiones contenidas en el Parágrafo Único de este artículo:

a) Combustibles de uso automotor.



b) Gas licuado del petróleo.



c) Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas doméstico, telefonía e internet.



d) Pasajes en Metro y Metrobús.



e) Envíos postales en el país.



f) Unidad tributaria.



g) Saldos de las operaciones activas o pasivas en el sistema financiero nacional; saldos de créditos comerciales.

h) Las acciones, aun cuando no se coticen en el mercado bursátil, así como las cuotas de participación y otros títulos negociables.

i) Las tarifas, tasas y otros precios públicos.



j) Los tipos de cambio.



¿QUÉ DEBES SABER SOBRE LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA?



¿Qué ocurrirá con los sueldos y salarios, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo?

A partir del primero (1) de octubre se deberá aplicar la nueva expresión monetaria, de manera que si el tercer valor decimal expresado es distinto de cero (0), el segundo deberá aumentar en uno (1).

BCV, Resolución N° 21-08-01, Artículo 5

.....si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria es igual a cero (0), se conservarán los dos primeros decimales de dicho valor; si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria es distinto de cero (0), entonces el segundo decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria deberá ser incrementado en una (1) unidad...

¿Cuál procedimiento de cálculo se aplicará para determinar sanciones y liquidación de sanciones y/o tributos establecidos en unidades tributarias?

En estos casos se deberá tomar en cuenta el procedimiento, en el cual se aplicará el redondeo en el cual si el tercer decimal es igual o mayor de (5) se le suma uno (1) al segundo decimal.

BCV, Resolución N° 21-08-01, Artículo 3.

¿Que pasara con los estados financieros concluidos antes del 1° de octubre, pero que serán aprobados después de esa fecha?

Todos los estados financieros concluidos antes del 1 de octubre se realizarán en bolívares actuales, de conformidad con los principios generales de contabilidad, pero a los efectos de comparación con posteriores ejercicios estos deberán presentar los saldos en la nueva escala monetaria, como lo dispone el artículo 1.

BCV, Resolución N° 21-08-01 Artículo 15. De conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 4553.



¿QUÉ DEBES SABER SOBRE LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA?



¿Debemos actualizar los sistemas de reportes de entrada y de salida, sistemas de datos, en las diferentes instituciones de públicas como privadas?

Para el primero (1) de octubre toda persona natural y jurídica tanto pública como privada deberán actualizar sus sistemas de cómputo, para poder tener capacidad de procesar la nueva escala monetaria.

BCV, Resolución N° 21-08-01, Artículo 24



¿Cómo se mantendrá la emisión de cheques?

Todos los cheques emitidos y antes del 1 de octubre serán procesados por la cámara de compensación hasta el 29 de octubre del 2021, luego de esa fecha solo se podrán cobrar únicamente por la taquilla del respectivo banco y su pago se realizará mediante la especie monetaria equivalente.

BCV, Circular, Nueva expresión monetaria 2021. 6.8.2021



¿Qué es equivalencia nominal?

Todo importe expresado antes del 1° de octubre de 2021, será equivalente al importe monetario expresado en bolívares luego de aplicar la nueva expresión prevista en el artículo 1° del Decreto N° 4.553 (publicado en la G.O.R.B.V N°42.185, de fecha 06 de agosto de 2021)



¿Cómo se entiende la fungibilidad en el nuevo instrumento monetario?

El principio de fungibilidad establece que las expresiones contenida en cualquier instrumento financiero tendrá la misma validez y eficacia cuando se hayan expresado en la nueva escala monetaria con arreglo a la equivalencia prevista en el artículo 1 del Decreto.

Decreto N° 4.553, publicado en la G.O.R.B.V N°42.185, de fecha 06 de agosto de 2021.

CARACTERÍSTICAS LA NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA?



Con la nueva **Expresión Monetaria** circulará de manera progresiva una nueva familia de billetes (Bs. 100, Bs. 50, Bs. 20, Bs. 10, Bs. 5) y coexistirá con el cono vigente.

En el anverso de cada billete observaremos marca de agua con la imagen de Simón Bolívar y electrotipo con el texto **BCV**. En el reverso estará imagen alusiva a los 200 años de la Batalla de Carabobo, con tramas de líneas finas.



Contará en el anverso con la nueva imagen del rostro de Simón Bolívar, ocho estrellas, las palabras “Bolívar” y “Libertador” y además la marca de la Casa de la Moneda.



En el reverso de la pieza estará la expresión 1 bolívar, tendrá grabado el nombre República Bolivariana de Venezuela y el año 2021.

Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) : Marco jurídico (I)

SIGECOF

A continuación se presenta una primera entrega referente al marco jurídico del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), :

¿Puede algún usuario de la herramienta SIGECOF facilitar a un tercero su usuario y contraseña para realizar operaciones inherentes a su rol?

Artículo 38, del Reglamento N° 4 de la DRVFLFOAFSP¹

Cada usuario y clave del SIGECOF es personal e intransferible, su uso indebido acarreará responsabilidades conforme a la Ley.

Manual de normas de control interno sobre un modelo genérico de la administración central y descentralizada funcionalmente., dictado por la Superintendencia de Contraloría Interna mediante Providencia Administrativa 004/2005 de fecha 09 de septiembre de 2005. 4.2.- Normas generales de control interno 4.2.13.- Restricción del Acceso a los Recursos, Sistemas y Archivos. El acceso a los registros y recursos materiales y financieros debe limitarse a los funcionarios o empleados autorizados para ello, quienes estarán obligados a rendir cuenta de su custodia o utilización.

Cada usuario de la herramienta SIGECOF, conforme a sus competencias y responsabilidades es quien está facultado para ejecutar de forma personal operaciones en dicha herramienta.

¿Quién es responsable de la administración de Flujo de Trabajo?

Artículo 41, del Reglamento N° 4 de la DRVFLFOAFSP.²

Todo funcionario designado por la máxima autoridad de los Órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente como único responsable para el registro, autorización de usuario y clave de acceso al SIGECOF.

Es responsable de la administración de Flujo de Trabajo únicamente el funcionario designado por la máxima autoridad de los Órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.

¹ Decreto N° 4.099 de fecha 21 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.318, de esa misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

² *Íbid.*

¿Puede un usuario de la herramienta SIGECOF permanecer activo si ya no se encuentra en funciones dentro del órgano?

Manual de normas de control interno sobre un modelo genérico de la administración central y descentralizada funcionalmente., dictado por la Superintendencia de Contraloría Interna mediante Providencia Administrativa 004/2005 de fecha 09 de septiembre de 2005. 4.3.- Normas básicas de control interno relativas a la organización de los organismos y entes públicos. 4.3.15.- Control de Sistemas Automatizados de Información. La organización interna de las entidades públicas que tengan automatizadas total o parcialmente sus operaciones deben tener en cuenta entre otros elementos, la restricción del acceso al centro de administración del sistema o al computador; de los programas y aplicaciones y la seguridad de los archivos.

Ningún ex funcionario debe permanecer activo en la herramienta SIGECOF, el administrador del flujo de trabajo debe desactivarlo de manera inmediata para evitar inconvenientes o irregularidades que puedan vulnerar el procesamiento de la información que se deriva de las transacciones económicas y financieras de los Órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente.

¿Es obligatorio el registro contable?

Artículo 36, del Reglamento N° 4 de la DRVFLAOAFSP.³

Deben registrarse en el SIGECOF las transacciones económicas y financieras conforme a las instrucciones que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), salvo de no contar con el equipamiento requerido para tal fin, el registro se efectuara conforme a las instrucciones técnicas que dicte la ONCOP.

Las unidades administradoras centrales y desconcentradas deben realizar el registro oportuno de sus transacciones económicas y financieras en el SIGECOF y si no poseen los medios necesarios para ello deben cumplir con las instrucciones que se dicten por la ONCOP para tal efecto.

¿Quién realiza la designación de los responsables de las unidades administradoras?

Artículo 52, del Reglamento N° 1 de la DRVFLAOAFSP⁴

La designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, será efectuada por la máxima autoridad del órgano correspondiente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras será efectuada por la máxima autoridad del órgano correspondiente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

¿Ante quién y en qué momento se debe presentar la Caución?

Artículo 52, Reglamento N° 1 de la DRVFLAOAFSP⁵

Es de carácter obligatoria y debe presentarse ante la auditoria interna del respectivo Órgano con un límite de hasta ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T).

Los funcionarios que tengan a su cargo la recepción, custodia y manejo de fondos y bienes públicos y de especies fiscales deben presentar obligatoriamente ante la auditoría interna una caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones establecidas en la DRVFLAOAFSP y sus reglamentos.

³ Decreto N° 4.099 de fecha 21 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública. Op. Cit.

⁴ Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

⁵ *Íbid.*

Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)

Es un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior con competencia en materia de finanzas y ejerce la rectoría técnica del Sistema de Contabilidad Pública, según lo contemplado en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Inició operaciones el 05 de agosto de 2003, con la designación del primer Jefe de la Oficina, según Resolución N° 1.403 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.746.

Funciones de la Consultoría Jurídica

Brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica a las dependencias de la Oficina Nacional y demás usuarios del Sistema de Contabilidad Pública, para procurar la adecuada interpretación y aplicación del marco legal vigente, en todos los procedimientos y actos administrativos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público y particularmente con la Contabilidad Pública.

MPP Economía, Finanzas y Comercio Exterior Oncop

Avenida Norte 4, Caracas 1010, Distrito Capital
(0212) 802.49.19/49.39

Consultoría Jurídica ONCOP

Caracas, agosto de 2021

© 2021

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Ing. Fernando Zerpa

Consultoría Jurídica

Abg. Luis Acosta

Kharem Acosta

Indra Saavedra

Miguel Echenique